



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2023-P

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas quince de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el catorce de febrero de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2023-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de febrero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el correo electrónico recibido en la cuenta de correo institucional [juan.rivera@ieeq.mx](mailto:juan.rivera@ieeq.mx) que corresponde al Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, el trece de febrero; remitido de la cuenta [rocio.galvan@ieeq.mx](mailto:rocio.galvan@ieeq.mx) que corresponde a Rocío Patricia Galván San Román, técnica electoral adscrita la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta, así como sus anexos consistentes en copia simple de los siguientes documentos:

1. Oficio INE/DJ/1888/2023, signado por la Lic. Jessica Laura Jiménez Hernández, Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, en cuatro fojas útiles, mediante el cual informa la firmeza procesal de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE mediante sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, así como la impresión de respuesta recibida por SIVOPLE.
2. Cédula de notificación electrónica, signada por Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en dos fojas útiles, a través de la cual notificó Dictamen INE/CG729/2022 y Resolución INE/CG737/2022 a Héctor Alberto Romero Fierro, representante de finanzas del Partido Encuentro Solidario.

Por la naturaleza de la información que contiene el correo electrónico, se ordena la descarga e impresión de éste y anexos de cuenta, los cuales se deberán agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Antecedentes y efectos.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1567/2021<sup>6</sup>, por el cual se determinó la pérdida de registro de Encuentro Solidario como Partido Político.

Derivado que el presente procedimiento tiene su origen en la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral, en este procedimiento se carece del requisito de parte denunciada tal como lo establece el artículo 227 fracción I inciso a), de la Ley Electoral, y considerando que la parte denunciada es un partido político que, a la fecha, perdió su registro, y que en términos del artículo 96, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos con la cancelación o pérdida del mismo, se extingue

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Instituto

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> En lo sucesivo INE

<sup>6</sup> Disponible en la liga de internet: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2021/CG1567.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2023-P

su personalidad jurídica, por lo que al día en que se emite el presente acuerdo el otrora partido político de referencia, ha dejado de existir como Instituto político.

De ahí que resulte evidente que, en la especie, ya no existe persona jurídica que esté en aptitud de responder respecto de las irregularidades materia del presente procedimiento, por lo cual ya no puede ser sujeto de sanción en el presente asunto.<sup>7</sup>

Con base en lo anterior, y al haber quedado firme<sup>8</sup> el acuerdo que determinó la pérdida de registro del partido político de referencia, esta Dirección Ejecutiva estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el inciso b), fracción II, del artículo 228, de la Ley Electoral.

En consecuencia, lo procedente es el desechamiento de la denuncia que daría origen al procedimiento con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que la parte denunciada en el presente procedimiento es el partido político Encuentro Solidario, el cual perdió su registro al no haber obtenido el mínimo de votación requerida, lo cual se determinó mediante el acuerdo del Consejo General del INE citado supra líneas, por tanto, resultaría ocioso iniciar el procedimiento de instrucción<sup>9</sup>.

**TERCERO. Registro.** Con fundamento en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia desechada.

**CUARTO. Informes.** De conformidad con en el artículo 228, último párrafo de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que, por su conducto, informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior y dado que el presente procedimiento derivó de la vista ordenada en la resolución INE/CG737/2022 emitida por el Consejo General del INE, se ordena informar del desechamiento del presente procedimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

**Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ESHM



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>7</sup> Al respecto véase la resolución INE/CG319/2022.

<sup>8</sup> Véase la resolución del expediente SUP-RAP-421/2021 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

<sup>9</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia 34/2002 con rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EN EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".